



#### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;



ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 67° de la Ley 8.119 "CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 67°: De acuerdo a lo establecido por los artículos 34 inciso c), 45 y 48 inciso d) de esta ley, la Caja podrá organizar una prestación de asistencia médica integral optativa para los odontólogos afiliados y para los familiares comprendidos en la reglamentación respectiva.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el ejercicio del derecho de opción de cambio de obra social por parte de los beneficiarios, quedará sujeto a las siguientes condiciones de incorporación gradual al sistema previsto de libre elección de asistencia médica.

- a) Los afiliados que tengan entre 60 a 55 años de edad cumplida, a partir del año 2026;
- b) Los afiliados que tengan entre 55 a 50 años de edad cumplida, a partir del año 2027;
- c) Los afiliados que tengan entre 50 a 45 años de edad cumplida, a partir del año 2028;
- d) Los afiliados que tengan entre 45 a 40 años de edad cumplida, a partir del año 2029;
- e) Los afiliados que tengan entre 40 a 38 años de edad cumplida, a partir del año 2030;
- f) Los afiliados que tengan entre 38 a 36 años de edad cumplida, a partir del año 2031;

Esc. RICARDO LISSALDE Diputado H. Cámara de Diputados Pala, do Bs. As.

### EXPTE. D- 1496 /24-25





# Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

- g) Los afiliados que tengan entre 36 a 34 años de edad cumplida, a partir del año 2032; Y
- h) Los afiliados que tengan entre 34 a 32 años de edad cumplida, a partir del año 2033;

A partir del 1 de Enero del año 2034, todos los afiliados gozarán del derecho pleno de optar libremente por la cobertura de salud que elijan."

ARTÍCULO 2°: Esta ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.





#### **FUNDAMENTOS:**

#### Señor Presidente:

El presente proyecto propicia la introducción de modificaciones a la Ley 8.119 "Ley Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires", promulgada mediante el Decreto N°4077 el 13 de Noviembre del año 1973 y publicada en el Boletín Oficial el 30 de Noviembre del mismo año, en lo concerniente a la prestación del servicio anexo de asistencia médica integral con destino a odontólogos afiliados y familiares comprendidos en la reglamentación respectiva.

En concreto, se pretende la modificación sustancial del pertinente Artículo 67° de la cita ley, con el objeto de consagrar el derecho de libre elección de asistencia médica integral para todo beneficiario de la caja en cuestión, regulando las condiciones de su ejercicio.

Que en lo que respecta a la técnica legislativa utilizada a efectos de materializar el mentado de derecho de "libre elección de obra social", la presente iniciativa legislativa pretende la eliminación del carácter "obligatorio" de la prestación de asistencia médica integral para con los afiliados, consagrada en el cuestionado y vigente artículo 67°, el cual reza en los siguientes términos "De acuerdo a lo establecido por los artículos 34 inciso c), 45 y 48 inciso d) de esta ley, la Caja organizará una prestación de asistencia médica integral obligatoria para los odontólogos afiliados y optativa para los familiares comprendidos en la reglamentación respectiva".

Sin más, vale advertir que, el mencionado carácter de obligatoriedad importa en la actualidad, una situación jurídica de arbitrariedad manifiesta, que ata y si se quiere tiene de rehenes a los profesionales regulados por la Ley 8.119.

Como contrapartida, creemos que el espíritu solidario que debe impregnar en los instrumentos fundacionales de las instituciones de este tipo, no se

## EXPTE. D- 1496 124-25





ven reflejadas en imposiciones como las mencionadas párrafo arriba, y por tanto consideramos que la posibilidad de contar o no con la prestación deberá adquirir el carácter de "optativo", quedando a consideración de los profesionales el ejercicio del derecho de libertad de elección de la prestación de asistencia médica, servicio respecto del cual, resulta oportuno advertir, que el mismo no se constituye en parte esencial del objeto principal regulatorio de la Caja, sin perjuicio de su competencia habilitada por ley.

Por demás, resulta conveniente remarcar que la presente propuesta nace de experiencias recogidas en otras profesiones en cuanto a esta temática, como por ejemplo la obra social de los abogados matriculados en la Provincia de Buenos Aires (CASA), prestación que para estos profesionales es de carácter optativo y que funciona en gran forma.

Además, esta modificación pretende que el afiliado en base a sus condiciones socio-económicas sea libre de elegir la prestataria que le otorgue las prestaciones médicas que necesite, tanto para él como para su familia, en caso de requerirlo.

Muchos casos se conocen a diario de distintos profesionales que están abonando mes a mes esta prestación y que sin embargo no utilizan la misma generalmente o peor aún, muchos nunca la han utilizado, pero que por el carácter obligatorio que establece la legislación vigente deben pagar todos los meses.

Por último, en lo que respecta a las condiciones del ejercicio del derecho de opción de cambio de obra social por parte de los beneficiarios, se propone y establece un esquema gradual de incorporación al sistema de opción previsto, el cual se sustenta y fundamenta en el Despacho emitido por la pertinente Comisión de Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales, oportunamente bajo mi presidencia en el periodo legislativo 18-19, en el marco del expediente de mi autoría caratulado "D-85/18-19, Proyecto de Ley, "Modificando el artículo 67° de





la ley 8119"; despacho que asimismo, es el resultante del previo estudio de los antecedentes de opiniones consultivas efectuadas a los sectores interesados, así como de los debates y la recepción de las voces de los sectores intermedios afectados.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE Diputado H. Cámara de Dicutados Pale, de 16s. As